

POR CUANTO

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica" que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

POR CUANTO

Según se recomienda el Programa de Controles Internos y de Prevención (PROCIP) 10 de agosto de 2012, se debe establecer una evaluación de riesgos de la entidad, al menos una vez al año. La evaluación de riesgos es uno de los componentes de una estructura de control interno, según definida y recomendada por el "Committee of Sponsoring Organizations" (COSO 1992,2004)

La evaluación de riesgo es un instrumento para medir el posible riesgo que puede sufrir la Administración basado en unos factores importantes y similares para las diferentes actividades que se llevan a cabo. El término riesgo representa la probabilidad de que un evento o alguna acción pueda afectar adversamente la organización. La evaluación de riesgo identifica, mide y prioriza el riesgo.

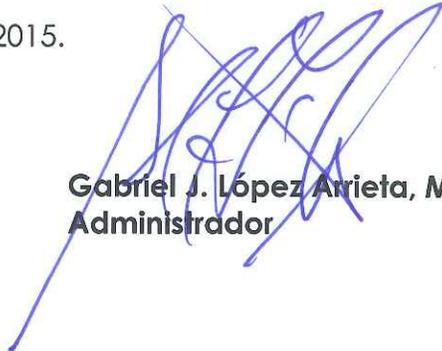
POR TANTO

En virtud de las facultades que me otorga dicha Ley, apruebo y ordeno lo siguiente:

Designo a todos los Administradores Asociados de la Administración de Vivienda Pública (sea en propiedad o interino), como funcionarios a cargo de realizar la evaluación de riesgos de sus respectivas áreas. Dicha evaluación estará basada en metas, objetivos y riesgos inherentes que puedan obstaculizar el cumplimiento de los mismos. Se entregará la Evaluación de Riesgo en la Oficina del Administrador a más tardar los 30 de septiembre de cada año.

Esta Carta Circular deja sin efecto la Carta Circular 2010-03.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de enero de 2015.



Gabriel J. López Arieta, M.A.P.
Administrador

POR CUANTO

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica" que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

POR CUANTO

Se han desarrollado nuevas disposiciones sobre Adiestramientos enfocándose en las necesidades de los empleados. El adiestramiento o la capacitación se han convertido en una de las funciones más apremiantes para alimentar y reforzar las capacidades de los empleados y contribuye a aumentar y mantener la productividad y motivación del personal en cualquier organización, logrando así mantener un nivel competitivo.

POR CUANTO

La Ley Núm. 184 del 1 de agosto de 2004, según enmendada, dispone entre otras cosas, que cada agencia será responsable de elaborar un plan semestral o anual para el adiestramiento, la capacitación y el desarrollo de sus recursos humanos basado en un estudio de necesidades y prioridades programáticas.

POR CUANTO

En la Sección 6.5 de la Ley Núm. 184, supra, antes mencionada, establece que cada agencia mantendrá un historial por cada empleado de los adiestramientos recibidos, de modo que puedan utilizarse para tomar decisiones relativas a ascensos, traslados, asignaciones de trabajo, evaluaciones y otras acciones de personal compatibles con el principio del mérito. El registro puede ser de forma electrónica o cualquier otro método establecido por la entidad. Sin embargo, este debe proveer para que las horas de adiestramiento de cada empleado estén disponibles con facilidad sin tener que examinar los expedientes de los empleados.

POR CUANTO

La Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, requiere que todo servidor público de la Rama Ejecutiva tiene que tomar cada (2) años un mínimo de veinte horas de adiestramientos en materia de ética, de los cuales diez (10) horas tienen que completarse a través de adiestramientos o de cualquier otro método desarrollado por el Centro para el Desarrollo del Pensamiento Ético de la Oficina de Ética Gubernamental.

POR TANTO

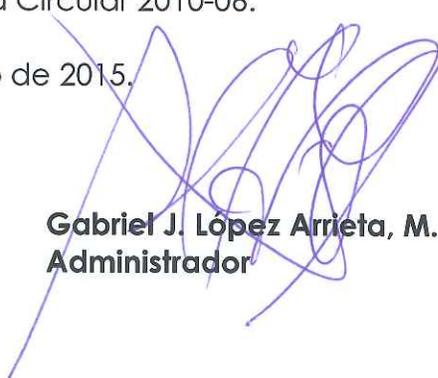
En virtud de las facultades que me otorga dicha Ley, apruebo y ordeno lo siguiente:

Designo a Carmen Pérez Barrera, Coordinadora de Adiestramientos de la Administración de Vivienda Pública como responsable de elaborar un plan anual para el adiestramiento, la capacitación y el desarrollo de recursos humanos. Dentro de sus responsabilidades tendrá que coordinar con la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) para establecer la implementación del sistema electrónico para someter el Plan de Adiestramiento Anual de la Administración de Vivienda Pública. A su vez el Coordinador de Adiestramientos será responsable de mantener un historial por cada empleado de los adiestramientos recibidos. El registro puede ser de forma electrónica o cualquier otro método establecido por la agencia. Sin embargo, este debe proveer para que las horas de adiestramiento de cada empleado estén disponibles con facilidad sin tener que examinar los expedientes de los empleados.

Con el propósito de mantener un proceso de Educación Continua en temas de cultura ética y laboral, de manera que los esfuerzos sean efectivos, el (la) Coordinador(a) de Adiestramientos, servirán de enlace en la coordinación de adiestramientos sobre políticas, procedimientos y reglamentación interna, estatal y federal aplicable a la AVP como por ejemplo: Salud y Seguridad Ocupacional, Ley Ada, Ley sobre igualdad de oportunidades de Empleo, Ley de Ética Gubernamental, Contralor, Hacienda; entre otros.

Esta carta circular deja sin efecto, la carta Circular 2010-06.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2015.



Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.
Administrador

POR CUANTO

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

POR CUANTO

La Ley #1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone en el Artículo 4.3 las prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o negocios.

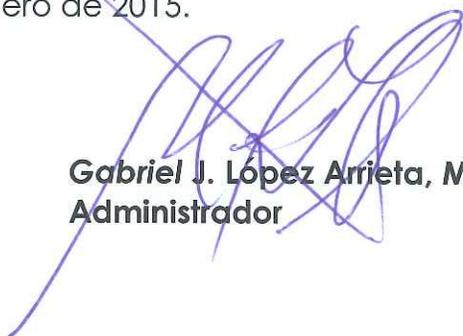
POR CUANTO

En virtud de las facultades que me otorga dicha Ley, apruebo y ordeno lo siguiente:

A todos los empleados de la Administración de Vivienda Pública a mantener la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su trabajo a menos que reciba un requerimiento formal o permiso de una autoridad competente que le requiere la divulgación de los mismos.

Esta Carta Circular deja sin efecto la Carta Circular Número 2010-04.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de enero de 2015.



Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.
Administrador

POR CUANTO

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

POR TANTO

En virtud de las facultades que me otorga dicha Ley, apruebo y ordeno lo siguiente: Designo a la Sra. Carmen Delgado Pagán como Gerente Interina de Selección y Ocupación de Residentes de la Región de San Juan, Bayamón y Carolina de la Administración de Vivienda Pública, efectivo el 10 de febrero de 2015.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de febrero de 2015.



Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.
Administrador

Distribución: Oficina del Secretario
Administración de Vivienda Pública

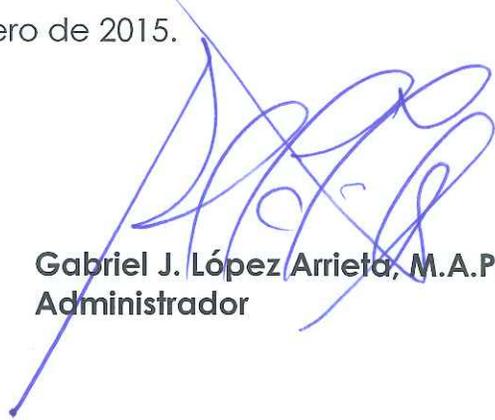
POR CUANTO

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

POR TANTO

En virtud de las facultades que me otorga dicha Ley, apruebo y ordeno lo siguiente: Designo a la Sra. María del C. Román Nieves como Supervisora Interina de Selección y Ocupación de Residentes de la Región de Bayamón de la Administración de Vivienda Pública, efectivo el 10 de febrero de 2015.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de febrero de 2015.



Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.
Administrador

Distribución: Oficina del Secretario
Administración de Vivienda Pública



MAYO

CARTA CIRCULAR

2015-18

POR CUANTO

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica" que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

POR CUANTO

En el interés del buen funcionamiento de los servicios públicos y de la buena ejecución de los trabajos, es conveniente la coordinación de las actividades de redacción, revisión, actualización y solicitud de la aprobación final de toda la reglamentación de aplicación interna y externa.

POR CUANTO

La reglamentación se vuelve obsoleta al estar en desuso o ser anticuada o inadecuada a las circunstancias actuales. Para evitar su obsolescencia, es necesario que se revise con cierta frecuencia y se actualice a base de los cambios en las leyes u otra reglamentación que incidan, en la tecnología, o en los sistemas, operaciones, funciones o servicios de la entidad.

POR CUANTO

La Ley Núm. 4 del 11 de febrero de 2011 dispone que será deber de todas las agencias revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento.

POR TANTO

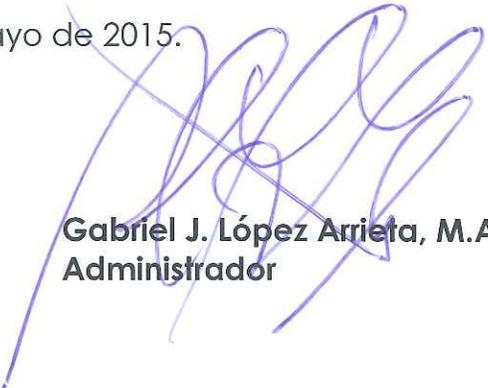
En ánimo de fomentar buenas prácticas en la administración y el control de la reglamentación y velar porque todas las operaciones relacionadas con la administración y el control de la reglamentación de la AVP estén centralizadas y;

En virtud de las facultades que me otorga dicha Ley, apruebo y ordeno lo siguiente:

Delego en la Oficina de Asesoramiento Legal por conducto del Asesor (a) Legal, la responsabilidad de redactar, revisar, actualizar y solicitar la aprobación final de toda la reglamentación de aplicación interna y externa.

Esta Carta Circular deja sin efecto la # 2010-01 del 12 de enero de 2010.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2015.



Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.
Administrador

POR CUANTO

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

POR CUANTO

Efectivo hoy miércoles, 15 de julio de 2015 designo a la Lcda. Vilmarie Vega Meléndez como "Chief of Staff" de la Administración de Vivienda Pública.

POR TANTO

En virtud de las facultades que me otorga dicha Ley, apruebo y ordeno lo siguiente: Designo a la Lcda. Vilmarie Vega Meléndez como "Chief of Staff" de la Administración de Vivienda Pública.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2015.



Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.
Administrador

Distribución: Administración de Vivienda Pública

POR CUANTO

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico en su Artículo 5.1 – Facultades del Administrador, Inciso F – Asignar tareas, deberes y responsabilidades a los funcionarios y empleados de la Administración a base de criterios que permitan el uso más eficaz de los recursos humanos.

POR TANTO

Efectivo de forma inmediata, toda solicitud de vacaciones del personal de confianza tiene que ser canalizada por la Oficina del Administrador y autorizada por este servidor.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2015.



Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.
Administrador

Distribución: Administración de Vivienda Pública